



Código validación comunicación: f6608

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Director

Omar Camilo López

Director Técnico de Gestión de Energía

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD

sspd@superservicios.gov.co

Carrera 18 nro. 84-35

Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud de pronunciamiento a la SSPD sobre observación presentada por ENEL COLOMBIA al proyecto de decreto reglamentario del numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

Respetado director López,

El Ministerio de Minas y Energía, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, publicó para comentarios de la ciudadanía, entre el 9 y el 24 de abril de 2026, el proyecto de decreto mediante el cual se busca reglamentar dicha disposición, con el fin de establecer los criterios y requisitos para la aplicación del beneficio del no pago de la contribución de solidaridad del servicio público domiciliario de energía eléctrica, a los inmuebles cuyos consumos se destinen exclusivamente a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado, por parte de los Gestores Comunitarios del Agua y Saneamiento Básico (GC).

Como resultado del proceso de participación ciudadana, se recibieron diferentes observaciones al proyecto normativo. En particular, respecto del párrafo 1 del artículo 4 del proyecto de decreto, el cual establece:

***“Parágrafo 1º.** Corresponde a la SSPD definir los formatos a través de los cuales las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica deben suministrar la información a la que se refiere el presente decreto. Las*

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica son responsables por la calidad de la información que suministren a la SSPD.”

La empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., mediante el radicado 1-2026-019033 del 24 de abril de 2026 presentó la siguiente observación:

“En aras de armonizar los reportes del MME con los de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ‘SSPD’ se sugiere incorporar en el parágrafo primero del artículo cuarto un plazo máximo para que la Superintendencia actualice los formatos del Sistema Único de Información ‘SUI’.”

Teniendo en cuenta que dicha observación se encuentra relacionada con el reporte de información al Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), y de conformidad con sus funciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1369 de 2020, respetuosamente solicitamos su pronunciamiento sobre los siguientes aspectos:

1. ¿Se considera procedente establecer en el proyecto normativo un plazo para la actualización de los formatos del SUI derivado de la expedición del decreto?
2. En caso afirmativo, ¿Cuál sería el término que la SSPD considera técnica y administrativamente viable para adelantar los ajustes correspondientes?
3. Cualquier consideración adicional que estimen pertinente respecto del comentario recibido por ENEL COLOMBIA.

Para tal efecto, nos permitimos remitir la comunicación presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (ver anexo) durante el proceso de participación ciudadana, así como el enlace de publicación del proyecto normativo:

[Proyecto de Decreto - “Por el cual se reglamenta el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023”](#)

Finalmente, agradecemos remitir la respuesta a los correos electrónicos menergia@minenergia.gov.co y subsidiros_sin@minenergia.gov.co, con el fin de contar con los insumos técnicos necesarios para la evaluación de la



observación recibida y avanzar en la expedición de la reglamentación prevista en el numeral 2 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-017822

Anexos: Un (1) archivo PDF.

Elaboró: Johan Esteban Mendieta Castañeda

Revisó: Héctor Arturo Barrera Castellanos, Andrés Raúl Rodríguez Moreno, Juan Camilo Pérez Campino

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas